



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA PROBIZ
S.A.-----

CUANTÍA: US\$1.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de noviembre del dos mil siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **NELSON ROBERTO GUIM BASTIDAS**, casado, ecuatoriano, abogado y empresario, por sus propios derechos; b) **NATALIA ANDREA GUIM ALFAGO**, soltera, ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos; c) **ANA CRISTINA GUIM ALFAGO**, soltera, ecuatoriana, estudiante, por sus propios derechos; d) **NELSON AARON GUIM ALFAGO**, soltero, ecuatoriano, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

[Handwritten signature]

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima ProBiz S.A., las personas naturales cuyos nombres, estado civil, nacionalidad y profesión se expresan a continuación: a) Nelson Roberto Guim Bastidas, casado, ecuatoriano, abogado y empresario, por sus propios derechos; b) Natalia Andrea Guim Alfago, soltera, ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos; c) Ana Cristina Guim Alfago, soltera, ecuatoriana, estudiante, por sus propios derechos; d) Nelson Aaron Guim Alfago, soltero, ecuatoriano, estudiante, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- Los fundadores, personas naturales indicadas anteriormente, han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PROBIZ S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo uno:

constitución y nombre de la compañía.- Los comparecientes acuerdan constituir la compañía anónima denominada ProBiz S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **Artículo dos: objeto social.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: ✓comercialización de mercancías al por mayor y al detal; importación y exportación; representaciones de firmas nacionales y extranjeras; inversiones en negocios, compañías y en títulos valores; franquicias; compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles; otras actividades relacionadas directa o indirectamente con las antes indicadas; en general, negocios permitidos por las leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de contrato

MA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

permitido por la Ley, inclusive participar como socio o accionista en otras compañías existentes o por existir.- **Artículo tres: duración.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo cuatro: domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Artículo cinco: capital.- El capital autorizado de la compañía será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo seis: acciones.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **Artículo siete: títulos.-** Si el título contentivo de una o más acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo ocho.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto.- **Artículo nueve.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **Artículo diez.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones

UG

mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **Artículo once.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **Artículo doce.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo trece.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejercerá a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **Artículo catorce.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo quince: Junta General ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo dieciséis: Junta General extraordinaria.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente de la compañía, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que para las ordinarias.- **Artículo diecisiete: primera convocatoria.-** La Junta General podrá instalarse válidamente en primera convocatoria, si concurrieren accionistas que representen por lo menos la mitad del capital

MA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



5

pagado.- **Artículo dieciocho: segunda convocatoria.-** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General podrá instalarse en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, lo cual deberá constar en el aviso de convocatoria.- **Artículo diecinueve.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **Artículo veinte.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **Artículo veintiuno.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, o quien sea nombrado por la Junta General como Secretario ad-hoc para la sesión.- **Artículo veintidós.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **Artículo veintitrés.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o el estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo veinticuatro.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta en que conste las resoluciones o acuerdos tomados, para que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, luego de lo cual tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán

MF

firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo veinticinco: Junta General Universal.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo veintiséis: quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo veintisiete: atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Designar y remover al Gerente General, quien podrá ser accionista o no y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o ser cesado en sus funciones antes de terminar el periodo; c) Designar y remover uno o más comisarios quienes durarán cinco años en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

del capital social de la compañía; g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; i) Designar al liquidador de la sociedad; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el estatuto; k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el estatuto o por los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, así como sus políticas empresariales y reglamentos internos; m) Fijar el monto máximo por el cual el Gerente General pueda contratar pasivos a nombre de la sociedad, transferir activos de la sociedad, y realizar pagos con fondos de la sociedad a favor de terceros a cualquier título, sin necesidad de autorización del Presidente o de la Junta General de Accionistas, según sea el caso; n) Autorizar la contratación de pasivos, bajo cualquier modalidad, o la transferencia de activos o bienes, sean éstos muebles o inmuebles, títulos, acciones o valores de cualquier naturaleza y tipo, o realizar pagos, que superen los montos máximos autorizados al Gerente General conforme lo establecido en la letra anterior.- **Artículo veintiocho: atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta ó ausencia de éste; c) Supervisar el cumplimiento por parte del Gerente General de toda la normativa aplicable a su gestión, que incluye las leyes y otras normas de carácter público, el estatuto, reglamentos y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el libro de acciones y accionistas, así como los títulos contentivos de acciones y talonarios, las Actas de la Junta General y demás documentos u obligaciones determinadas en el estatuto o reglamentos de la compañía; e) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto.- **Artículo veintinueve: atribuciones**

MA

del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente las empresas, negocios, establecimientos e instalaciones de la compañía, considerando los montos máximos de contratación a que esté autorizado por la Junta General; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Junta General; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, hasta el monto para el que se encuentre autorizado por la Junta General; sin perjuicio que sus actuaciones estén sujetas a revisión en cualquier momento por parte de la Junta; e) Contratar a los empleados que requiera la compañía y dirigir su trabajo, así como dar por terminado los contratos de trabajo que convenga a los intereses de la empresa, dando cumplimiento a la normativa laboral vigente; f) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Obtener de la Junta General autorización en caso de contraer una obligación que supere los montos para los que se encuentre facultado; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente el libro de acciones y accionistas, así como los títulos contentivos de acciones y talonarios y demás documentos u obligaciones determinadas en el estatuto o reglamentos de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto.- **Artículo treinta.-** Son deberes y atribuciones del Comisario lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.----

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo

treinta y uno: disolución.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la

MA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

que estará a cargo del Gerente General, junto con el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **Artículo treinta y dos: utilidades.-** Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.----

CLÁUSULA CUARTA : SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- La suscripción de acciones es la siguiente: Abogado Nelson Guim Bastidas suscribe ochocientas cincuenta acciones de un dólar cada una; Natalia Guim Alfago suscribe cincuenta acciones de un dólar cada una; Ana Cristina Guim Alfago suscribe cincuenta acciones de un dólar cada una; y Nelson Aaron Guim Alfago suscribe cincuenta acciones de un dólar cada una.-----

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen pagarlo también en numerario en el plazo máximo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLÁUSULA SEXTA: PROCURACIÓN.- : Se autoriza al abogado Nelson Guim Bastidas para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias

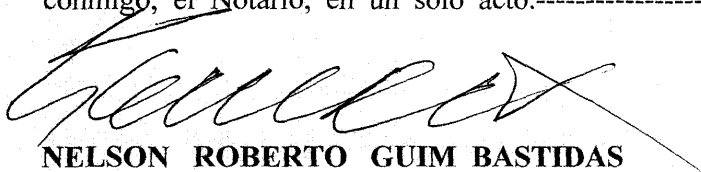
MLA

necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.--
Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de
estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-----

FIRMADO : ABOGADO NELSON GUIM BASTIDAS.- Registro Colegio
de Abogados del Guayas número cuatro mil quinientos sesenta y cinco.----

Queda agregado a la presente escritura pública el certificado de Cuenta
de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y documentos habilitantes agregados, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el
Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta
escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-----



NELSON ROBERTO GUIM BASTIDAS

C.C.170554638-8

CERT.VOT.009-0352



NATALIA ANDREA GUIM ALFAGO

C.C.091439658-5

CERT.VOT.014-0395



ANA CRISTINA GUIM ALFAGO

C.C.091439657-7

CERT.VOT.013-0395

Guayaquil, 29 de octubre de 2007



00055185

INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 42-007732

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de PROBIZ S.A., la cantidad de \$ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

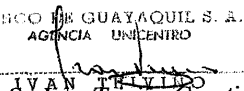
Nelson Roberto Guim Bastidas	\$ 212.50
Natalia Andrea Guim Alfago	\$ 12.50
Ana Cristina Guim Alfago	\$ 12.50
Nelson Aarón Guim Alfago	\$ 12.50

	\$ 250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
AGENCIA UNICENTRO


Sr. Juan Liviano Caputi
Ag. Unicentro
Bco. De Guayaquil

c.c. file



00055186

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7161905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUIM BASTIDAS NELSON ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2007 2:43:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROBIZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



TEG

TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

00055187



CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS

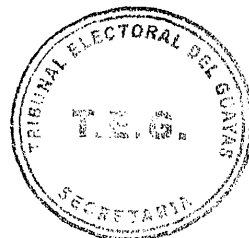
CERTIFICA:

QUE EL CUIDADANO (A): GUIM ALFAGO NELSON AARON,
CON CEDULA DE IDENTIDAD N°. 091531963-6, SE ENCUENTRA
GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE
VOTACION, RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE
CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE
TIENE VALIDEZ POR 30 DIAS.- LO CERTIFICO.-

GUAYAQUIL, OCTUBRE 26 del 2007

ATENTAMENTE

ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS



MIRIAM



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROBIZ S.A.-

NELSON AARON GUIM ALFAGO

C.C.091531963-6

CERT.VOT.0254531

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero
este **QUINTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, los treinta días del mes
de noviembre del 2014.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOI 78:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspon-
diente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de
la Resolución No.08-S-11-0002109, de fecha diecisiete de abril
del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guaya-
quil, tomó nota de la APROBACIÓN de la constitución de la Compa-
ñía PROBIS S.A.-Guayaquil, junio 4 del 2.008.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RECIBO



NUMERO DE REPERTORIO: 26.945
FECHA DE REPERTORIO: 28/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha trece de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002109, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el 16 de abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROBIZ S.A.**, de fojas 68.816 a 68.832, Registro Mercantil número 12.122.

ORDEN: 26945



S

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017770

Guayaquil, 29 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROBIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-